

## TESTAMENTO

DE LA REINA DOÑA MARIA ALFONSO DE MOLINA, SEÑORA DE MOLINA, MUJER  
DEL REY DON SANCHO IV.

En el nombre de Dios e de Sancta Maria Amen.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Doña Maria, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon e Señora de Molina, seyendo en mio entendimiento qual me lo Dios quiso dar, e seyendo doliente del cuerpo e en mi buena memoria conosciendo quantos bienes e quantas mercedes me hizo Dios fasta el dia de oy, e abiendo grande esperanza en la su merced, a onrra e servicio de Dios Padre, Fijo e Espiritusanto, que son tres personas, e un Dios verdadero e en quien creo verdaderamente, e creo que nació de Sancta Maria su Madre, que fue Virgen antes del parto, e despues del parto, e que él tomó muerte, e pasion por mio pecado, e salvarme, e que resucitó al tercero dia, e que subió á los cielos e que embió al Espiritusanto sobre los Apostoles ansi como lo profetizaron las profecias gran tiempo antes.

E yo conosciendo que soy pecadora de que me arrepiento mucho e me siento muy culpada, ruego e pido por merced a Sancta Maria mi Señora de quien yo fio, e he esperanza que ruegue a Jesucristo su fijo glorioso que me perdone, e tenga por bien la su sancta misericordia, e la su merced que es mas que los



mis pecados que me salve el alma, e por facer enmienda de mis pecados por ende yo fago mio testamento segun que aqui dirá:

Primeramente mando la mi alma a Jesucristo, que por su muerte por ella que me la salve por la su piedad mas que por mio merecimiento, e doy el mio cuerpo a Sancta Maria la Real del mio Monesterio de Valladolid do mando que me entierren.

E mando que antes que fine que me den avito de los Fraires Predicadores, con que muera y me entierren con él.

E otrosi mando que paguen primeramente de los bienes que yo he mi enterramiento e la sepultura, e todo lo que menester fuere para ello, e que mantenga la compañía de el dia que me enterraren fasta los 40 dias.

Otrosi mando que paguen todas las debdas que yo devo segun estan escritas en un quaderno que yo fize sellado con mio sello.

Otrosi mando que las otras debdas que fallaren que yo devo a cristianos demas de las que son escriptas que aquellas que fallaren por recaudo, o por buena razon que yo devo pagar que las paguen, e mando que los mios testamentarios que paguen primeramente las mis debdas que estan escriptas en el quaderno, e despues las otras debdas segun dicho es de los mis bienes muebles, e de las setecientas veces mil maravedis que yo hé de aver de las mis villas despues de mis dias que el Rey Don Fernando mio fijo que Dios perdone mandó que oviese yo, que ovo por bien de me dar para ayuda de quietar mi alma por razon de las debdas que devia que yo saqué para su servicio, segun dize en una carta que ende dió en que escribió su nombre con su mano, que es sellada con su sello de plomo, o de qualesquier que mejor, y primeramente se pudieran pagar.

Otrosi mando que compren en Toledo, o en su término heredamiento hasta en quantia de tres capellanias, e destas tres capellanias yo di a Estevan Suarez 9,000 maravedis de que compre heredades para las dos dellas, y la que finca, mando que compre heredad para ello, e de la renta deste heredamiento que ponga en la capilla do yace enterrado el Rey Don Sancho mi señor tres capellanes perpetuos, que canten misas para siempre jamas por

el alma del Rey Don Sancho, e que aya cada uno destos tres capellanes 500 maravedis cada año.

Otrosi porque Doña Blanca mi hermana Señora que fue de Molina en la pleytesia que fizo quando dejó a Molina al Rey Don Sancho, fue puesto que la diese el Rey trescientas vezes mil maravedis e destas le dió el Rey Don Sancho a ella en su vida, e llevóselas Garcia Gil de Padilla, que era su mayordomo della los 50,000 maravedis e despues quella finó pagué yo todo lo al en debdas quella devia, salvo ende 100,000 maravedis que fincan por pagar, que estan en el mio quaderno de las debdas.

Por ende mando que estos 100,000 maravedis que fincan por pagar deste testamento de Doña Blanca mi hermana, que se den en esta guisa:

Mando que den a los sus criados e a las sus criadas que fallaren que son vivos e do entendieren, que serán mejor empleados, e que los mas menester ovieren 10,000 maravedis.

Otrosi queden para la lavor de la iglesia del Monesterio de las Dueñas de Cistel que yo fago en Valladolid cerca de los Palacios de la Madalena 55,000 maravedis por su alma.

Otrosi para la lavor del Monesterio de las Freiras Menores de Toro 2,000 maravedis. E a las monjas del Monesterio e cubrir la casa que está comenzada de San Quiros de Valladolid 3,000 maravedis.

E para vestir pobres por el alma de Doña Blanca 2,000 maravedis.

E lo al que finca destas 100,000 maravedis mando que lo den por su alma de Doña Blanca.

Otrosi mando que estos dineros de este heredamiento de las capellanias del Rey Don Sancho e estos otros dineros de las debdas de Doña Blanca, pues son debdas, que se paguen con los otros maravedis.

Otrosi pagado esto mando que paguen luego lo que restaren dos, e 10,000 misas que yo mando cantar por mi alma que sean dichas de el dia que yo finare fasta un año cumplido, e antes si fallar pudiera, e que digan destas las 5,000 en el Monesterio do yo me mando enterrar, e las otras 5,000 misas, que las digan en



los Monesterios e en las iglesias de Valladolid e que caten los míos testamentarios fraires e clerigos de buena vida que las digan.

Otrosi mando que compren en Valladolid o cerca de Valladolid heredades fasta en quantia de 40,000 maravedis para cinco capellanes perpetuos, que canten por mi alma para siempre jamas en que aya ende cada uno cada año 500 maravedis. •

Otrosi para 500 maravedis que sean para cera para alumbrar los altares de la capilla, e para aceite para las lamparas. E pagadas las debdas e las otras cosas segun dicho es, mando a las mis dueñas e a las mis doncellas e a las mis cobigeras e a las otras mis criadas e míos criados 300,000 maravedis, e que se les den, segun que yo lo ordenare por mi escripto.

Otrosi mando que el Monesterio de los Fraires Predicadores de Toro comencé yo e es mi voluntad de lo acabar a servicio de Dios e a onrra de la Orden de Santo Domingo, e porque el Infante don Enrique mio fijo e yace enterrado, e porque yo despues que le comencé siempre les di la renta del portazgo de Toro, bien e cumplidamente, mando que fasta que sea acabada la iglesia e la claustra mayor del mio Monesterio sobredicho que ayan los fraires dende las rentas de el portazgo de Toro bien e cumplidamente, e que no las metan en al, sino en la lavor de la iglesia e de la claustra, e desque fuere acabada, que finquen las rentas del portazgo al Rey Don Alfonso mio nieto o a los que reynaren despues dél en Castilla e en Leon. E por esto que fagan los fraires todos para siempre jamas cada año un aniversario por mi alma, e que digan la vigilia ante noche e otro dia la misa cantada en el altar mayor, e todos los fraires del convento que fueren de misa, que digan ese dia misas por mi alma. E mando que ayan por ende para pitanza de ese dia 200 maravedis, e mas cada año para su vestir 600 maravedis, y estos 600 maravedis del vestir y los 200 maravedis de la pitanza, del aniversario que son 800 maravedis mando que los ayan cada año para siempre jamas en las rentas del pecho de los judios de Toro e doyselos que los ayan cada año para siempre jamas, segun que el Rey Don Fernando mio fijo que Dios perdone me los

otorgó que los oviese, y segun dice en su carta que me ende dió sellada con su sello de plomo, en el que escribió su nombre con su mano.

Otrosi mando que porque el Monesterio de los Fraires Predicadores de Valladolid comencé yo, es mi voluntad de lo acabar a servicio de Dios e onrra de la Orden de Santo Domingo.

E, porque el Infante Don Alfonso mio fijo e yace enterrado, e porque desde que este comencé siempre le di para la lavor la renta que yo hé en el portazgo de Valladolid bien e cumplidamente, mando que hasta que sea acabada la iglesia y claustra del Monesterio sobredicho, que ayan los frayres dende la renta que yo hé en el portazgo de Valladolid bien e cumplidamente, e que non la metan ende al, sino en la lavor de la iglesia y de la claustra sobredicha, e desque fuere acavada, que finquen la renta que yo hé en el dicho portazgo al Rey Don Alfonso mio nieto, o al que reinare despues dél en Castilla e en Leon.

E porque para la lavor de la iglesia e iglesias, e de las claustras sobredichas, doy los portazgos de Toro e de Valladolid, segun sobredicho es, con otorgamiento del Rey Don Fernando mio fijo, e que me dió ende su carta sellada con su sello de plomo en quel fizo su nombre con su mano, mando que los ayan ansi como dicho es fasta que las iglesias e las claustras sobredichas sean acavadas, e desque estas labores fueren acavadas que los dichos portazgos finquen al Rey Don Alfonso mio nieto, o al que reinase despues dél en Castilla e en Leon.

Otrosi mando que la villa e castillo de Castronuevo que me dió el Rey Don Fernando mio fijo, que Dios perdone, empeñé por 85,000 maravedis que le ayude a dar a Don Juan Fernandez, fijo del Dean e porque yo este lugar empeñé a Garci-Laso por 40,000 maravedis que mando paguen de los demas bienes estos 40,000 maravedis á Garci-Laso.

E mando a el que entregue el castillo e la villa de Castronuevo a los mis mansesores, e que tomen la villa e el castillo de Castronuevo, e que los empeñen por los 75,000 maravedis en tal manera, que dando el Rey estos 75,000 maravedis que finque la villa e castillo de Castronuevo libre e quito para el Rey, e



mando que estos 75,000 maravedis, e mas 9,000 que tomé de los bienes de Don Juan Fernandez, que los den desta guisa:

Que paguen todas las debdas que fallaren quel devia, assi en tierra de Mayorga e de San Fagund e de Salamanca, como en qualesquier otros logares, e pagados estos, si alguna cosa faltare mando que lo den en Monesterios e en otros logares de obra de piedad por el alma de aquellos a quien fincó algunas mal feitas en Galicia, e en otros lugares que no sabemos.

E otrosi mando que todas aquellas villas, logares e heredades que yo di al mio Monesterio que yo fago en Valladolid que valan, segun que se contiene en el previllegio que les yo di.

E mando a Gutierre Gonzales Quijada que tiene el mio Alcazar de Villagarcia por mi que lo entregue al abadesa e al convento del Monesterio de Sancta Maria la Real de Valladolid, ca en tal manera se lo di yo, e me fizo el omenaje que lo entregase e a quien yo mandare por mio testamento segun que se contiene en la carta que fue fecha entre mi e entre los de la Hermandad en Palencia.

E porque el Rey Don Fernando, mio fijo, que Dios perdone, viendo que este Monesterio que yo fago es a mucho servicio de Dios, e a pro e a salud de las animas del Rey Don Sancho su padre, e de aquellos do nos venimos, e a salvacion de las nuestras e almas de aquellos que de nos vernan, e porque él oviese parte en los bienes que se ficiesen, tuvo por bien de me dar para este Monesterio cada año 50,000 maravedis de renta, e que los oviese en esta manera:

Las salinas de Compas, que son en el Aldea Mayor, Aldea de Portillo, en cuenta de 20,000 maravedis, e los 30,000 maravedis que los tomare yo de las mis rentas que yo he en las mis villas, do yo mas quisiese.

Doles que ayan por heredar las dichas salinas de Compas en cuenta de los 30,000 maravedis que fincan que los ayan en esta guisa:

La casa de Tovar, que es en término de Valladolid, linda con las aceñas que ha en Pisuerga, e con todas sus heredades, e con todas las viñas que al presente estan, e el Cillero de Valla-

dolid en cuenta de 5,000 maravedis, e las 600 cargas de pan de la jurisdicion de Arevalo en cuenta de 6,000 maravedis en el Cillero de Toro, con todas las aceñas, e con el heredamiento, e con las viñas, e con el monte, en cuenta de 7,000 maravedis, e el Cillero de Villa Vieja, que es cerca del camino, con las casas de Soto, e con las viñas e con los molinos, e los otros heredamientos que le pertenecen en cuenta de 7,000 maravedis e en cuenta de Medina de Rio-Seco con el Cillero dende en cuenta de 5,000 maravedis, e ansi cumplidos los 50,000 maravedis sobredichos, e todo esto le doy, que lo ayan por juro de heredad para siempre jamas en esta manera que dicha es.

E porque cuando esto me mandó el Rey estaba yo flaca que me habia él venido a ver, e estaba delante Fernan Gomez e el abbad de Santander, e por la mia flaqueza no tomé las cartas, e el fuese luego para la frontera, de la ida que finó, e quando yo embiaba por las cartas era el Rey finado e por esta razon no las pude aver, yo digo en cargo de mi alma que el Rey que me mandó dar estos 50,000 maravedis, e que lo juren ansi Fernan Gomez e el abbad de Santander que estaban delante, como quier que las cartas yo no uve, pues que el Rey mandó, no es razon que lo pierda el Monesterio, e yo dolo al Monesterio, fasta que el Rey sea de hedad, e fio de Dios que tal es el, e tal debda ha él conmigo e yo con él, e por la crianza que yo en él fize, e por el afan e travajo que tomé en la suya hacienda, que terná el por bien, pues que está bien empleada, pues que su padre lo mandó que lo otorgara el ansi, e doylo con tal condicion que las monjas del dicho Monesterio que rueguen a Dios por las almas del Rey Don Sancho e del Rey Don Fernando, e por la mia, e por la vida e salud del Rey Don Alfonso mio nieto, e que fagan cada año sendos aniversarios por las almas del Rey Don Sancho e del Rey Don Fernando en el dia que finaron.

Eso mismo por mi despues que finare, ansi mismo por el Rey Don Alfonso mio nieto, desque finare.

Otrosi dono e mando que una mujer que viniere del linage del Rey Don Sancho e de mi de la linea derecha, que sea monja e señora del Monesterio, porque guarde, e ampare el Moneste-



rio, e todo lo suyo, e ella que aya por su racion tanto como suelen aver las Infantas, de las Guelgas de Burgos.

E todas las otras rentas, e todos los derechos que este Monesterio ha e oviese de aqui adelante en qualquier manera que los aya la abbadesa e aquella que ponga, e mande poner recaudo en todo e faga que den a las monjas de vestir, e de comer, e de todo lo que fuere menester, ansi a los capellanes como a los otros servidores del Monesterio, e que la monja que e fuere por señora, que sea en todo, e sepa como se faze, porque se faga bien, e con recaudo como deve.

E porque el Rey Don Fernando, mio fijo que Dios perdone, me dió e otorgó por su carta que oviese despues de mis dias de las rentas de las dichas mis villas, que yo hé setecientas veces mil maravedis para quietar mi alma segun dicho es.

E otrosi los 100,000 maravedis, que son a dar por la alma de Doña Blanca, que son por todos 800,000 maravedis mando que despues de los mios dias, que los mios testamentarios tomen e recauden todas las rentas de los mios logares que yo agora hé, e todos sus términos, e de Molina con todo su Condado, ansi mis rentas, e portazgos, e pan, e juderia e morerías.

Otrosi diezmos que a dar ovieren fasta que sean entregados de los 800,000 maravedis sobredichos, e mando a los mios Alcaydes que tuvieren por mi el mio Alcazar de Molina, e la torre de Aragon, e los mios castillos de Mesa, e de Zafra, e de Carranedo, e de Arroyales, e de Algar e el mio Alcazar de Villa Real, e el Alcazar de Ecija, que despues de mis dias que los den, e los entreguen luego a Juan Sanchez de Velasco mi mayordomo, e mando al dicho Juan Sanchez e a los mios alcaydes que tienen por mi el Alcazar de Toro, e el castillo de Astudillo, e el castillo de Orduño, que tengan estas dichas fortalezas y castillos fasta que sean entregados los mios testamentarios de los 700,000 maravedis de las rentas de las mis villas e lugares, segun que el Rey me fizo merced.

Otrosi de los 100,000 maravedis para dar por el alma de Doña Blanca a que eramos tenidos el Rey Don Sancho e yo, para que cumplan e den todo lo que yo dejo ordenado en este mi testamen-

to: e si ellos no lo ansi fizieren, ruego a los mios testamentarios mayores que se lo fagan cumplir, segun dicho es, e desque fueren pagados estos 800,000 maravedis, mando que estos castillos e fortalezas que los entreguen al Rey mio nieto desque él fuere de hedad.

Otrosi mando a Domingo Alfonso mio alcayde del castillo de Cavazon que lo entregue al concejo de Valladolid, e ruego al Infante Don Felipe mio fijo por la mi bendicion, e por el deudo que ha conmigo, e por el amor que yo le hé, que Dios le de cumplidamente la su bendicion, e la mia que quiera el que haya yo para otro los 800,000 maravedis sobredichos ansi como sobredicho es.

Porque se cumpla este mio testamento en todo, ansi como yo lo dejo ordenado e quel faga todo su poder para que lo faga ansi cumplir, e si lo non fiziere que se lo mande Dios al cuerpo e al alma.

Otrosi ordeno e mando que las villas e castillos e Alcazares de Guada-Fayara, e de Fita, e de Ayllon, e de Fuente-Dueña que yo tengo en Fialdad por la Infanta Doña Isabel mi fija, que fasta quella sea pagada de aquella quantia quel Rey Don Fernando mio fijo la mandó para su casamiento segun se contiene en las cartas de posturas que fueron en esta razon, ordeno e mando que estas villas e alcazares de los castillos, que despues de mi finamiento que los entreguen a la Infanta Doña Isabel mi fija, e que los alcazares destes castillos e fortalezas que los ayan de entregar a la Infanta dandolos ella a naturales del Rey mio nieto que los tengan por ella, fasta quella sea pagada de aquella cantidad que ha de aver, e que fagan omenaje que despues quella fuer entregada desta quantia, que entreguen las villas e las fortalezas al Rey Don Alfonso mio nieto, o al que reinare despues dél en Castilla e en Leon.

E para cumplir este mio testamento, e todas estas cosas, segun que yo lo ordeno en este mi testamento, fago mios testamentarios mayores al Infante Don Felipe mio fijo, e a Doña Maria mi sobrina, muger que fue del Infante Don Juan.

E ruegoles por el deudo que an conmigo, e por el amor que les hé aquellos quieran que aya yo para esto los 800,000 marave-



dis segun quel Rey Don Fernando mio fijo me los dió, e Don Juan e Don Pedro me los otorgaron, segun se contiene en las sus cartas, que me dieron en esta razon porque se cumpla este mio testamento, segun en el se contiene e yo deyo ordenado.

E para cumplir con ellos todo esto segun sobredicho es, fago otros mios testamentarios, con ellos a Juan Sanchez de Velasco mio mayordomo mayor, e a Nuño Perez de Monroy, abbad de Santander mio chanciller, questos ambos con qualquier dellos, que lo mejor y mas ayna puedan facer, e cumplir, e que lo cumplan e que lo fagan.

Otrosi como quier quel abbad de Santander mio chanciller no recaudó ninguna cosa por mi de las mis rentas ni otra cosa ninguna por mi, doyle por libre, e quito para agora, e para siempre jamas de todas las cosas que por mi uvo de aver, e de librar o de recaudar en qualquier manera, e ruego al Rey mio nieto, e al Infante Don Felipe mio fijo, e a Doña Maria mi sobrina, e mando a los mios testamentarios, aquellos, ni otro ninguno por ellos non fagan demanda ninguna por esta razon.

Otrosi mando que los lugares que yo tengo de las Ordenes para en mi vida, que despues de mis dias que aquellos que los tienen de mi, que los entreguen cada uno dellos a cada una de las Ordenes cuyos son, y que no se les nieguen en ninguna manera.

Otrosi por quanto a Estevan Martinez, e Juan Martinez escrivanos, e Francisco Perez mio criado e a Garcia Ortiz mio despensero, e Juan Rodriguez mio portero e al Ravi Don Mousi, otrosi mio despensero, e Alfonso Perez escrivano del Rey, e despensero de las Guelgas de Valladolid, e a Tello Gonzalez mio criado, e Ruy Lopez e Fernando Gonzalez mios porteros e a Pedro Diaz mio posadero, e a todos los otros que alguna cosa coquieron e recaudaron por mi en qualquier manera, mandó que no les demanden ninguna cosa.

Por ende otrosi mando que non demanden ninguna cosa otra a Sancha Garcia mi camarera de los bienes quella de mi tiene mas de quanto se contiene en lo que Juan Martinez mio escrivano tiene escrito.

E apodero estos mios testamentarios, segun dicho es en to-

dos los bienes muebles que yo hé en todas las rentas, e pechos, e derechos, e en todas las otras cosas que hé e aver devo para mi este mio testamento pagar.

E mando a qualesquier que lo tuvieren, o lo ovieren de dar que los recudan con todo, porque ellos puedan pagar, e cumplir todo lo que yo ordeno, e mando en este mio testamento, e todas las cosas que en el se contienen, e esto otorgo, e doy por firme, e por valedero, e si otro testamento o codecillo pareciere que sea fecho antes deste mando que non vala, que este otorgo, porque es mi postrera voluntad, e porque sea firme, e non venga en duda, mando sellar esta carta deste mio testamento con uno de cera colgado.

E mando a Pedro Sanchez escrivano publico de Valladolid, que le escriba e que le signe con su signo.

Desto son testimonios que estaban presentes Don Juan Sanchez de Velasco, Don Nuño Perez de Monroy abbad de Santander e chanciller de la Señora Reyna e Fernan Sanchez de Valladolid, alcalde del Rey e Estevan Martinez, e Juan Martinez, e Domingo Perez, todos tres escrivanos de la Señora sobredicha Reyna, e Pedro Fernandez canonigo de Ubiedo, e Garcia Ortiz, e Francisco Perez criados de la misma Señora, e Fernando Fernandez de Piña vecinos de Valladolid.

Esto fue otorgado en Valladolid en el Monesterio de San Francisco desta misma villa, lunes 29 dias de Junio era de 1359 <sup>1</sup>.

Yo Pedro Sanchez el dicho escrivano fuy presente con los testimonios sobredichos ante la Señora sobredicha, en el sobredicho Monesterio de San Francisco, e por su mandado de la dicha Señora escribi esta carta de testamento, e fize en esta carta este mio signo en testimonio.

<sup>1</sup> 1321 de la era cristiana.